JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021- 00393.

Comoquiera que la presente demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem,* el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por la PARROQUIA CATÓLICA, MARÍA AUXILIADORA DE ENGATIVÁ contra GLORIA STELLA CARDONA BEDOYA, JOSÉ IGNACIO TORRES GONZÁLEZ, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL, BARRIO EL MUELLE ZONA DÉCIMA DE ENGATIVÁ y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1576141 y 50C-496528. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEPTIMO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- y a la

PERSONERÍA DISTRITAL, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciese haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem.*

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CLAUDIA PATRICIA CRISTANCHO TORRES como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

UNDÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.121
Fijado el 26 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

**Firmado Por:**

**Claudia Mildred Pinto Martinez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 016**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef6301c8a263291053c026217714b473769fef94145ede7650fd778bac85f8b**

Documento generado en 25/10/2021 03:40:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**